

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DESIGNA A LOS CONSEJEROS ELECTORALES Y SECRETARIOS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES A INSTALARSE EN EL ESTADO PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009-2010

ANTECEDENTES

I.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil nueve, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010 mediante acuerdo número CG/AC-016/09 convocando a elecciones ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

II.- En sesión ordinaria del veintitrés de diciembre de dos mil nueve, este Órgano Superior de Dirección aprobó el acuerdo identificado con el número CG/AC-046/09, por virtud del cual se designó a los Consejeros Electorales y Secretarios que integran los veintiséis Consejos Distritales Electorales en el Estado para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010.

III.- En fecha trece de enero del presente año, el Consejo General de este Instituto celebró sesión especial en la que se aprobó el acuerdo número CG/AC-004/10, por el cual se emitió convocatoria a los ciudadanos interesados en participar como Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales a instalarse en el Estado para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010; ajustó los plazos previstos en los artículos 130 y 133 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; y aprobó el Método de selección que se empleará para designar a los candidatos idóneos que ocuparán dichos cargos.

IV.- Con fecha veinticinco de febrero de dos mil diez, a la conclusión del plazo marcado en la convocatoria aprobada por el Consejo General de este Instituto se presentaron ocho mil setenta y un solicitudes de aspirantes a Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales, siendo descartados en los filtros aplicados dos mil trescientos treinta y cuatro aspirantes, de acuerdo a lo siguiente:

Total de Folios ocupados	8114		
Folios cancelados	43		
Total de aspirantes	8071		
Eliminados por filtros	2334	1er filtro	747
		2do filtro	1530
		3er filtro	57
Elegibles	5737		

V.- En fecha primero de marzo del año en curso, un grupo de ciudadanos del Municipio de Chignautla y el representante propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo General de este Instituto, Licenciado Rafael Guzmán Hernández, presentaron ante el Presidente de la Comisión Permanente de Organización Electoral sus escritos de observaciones y valoraciones al listado de aspirantes a Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejo Municipales Electorales, los citados escritos fueron revisados y analizados por los integrantes de dicha Comisión en términos de lo dispuesto por los puntos 11 y 12 del Método de selección aprobado.

VI.- En sesión extraordinaria iniciada en fecha primero de marzo de dos mil diez y concluida el ocho del mismo mes y año, la Comisión Permanente de Organización Electoral emitió el Dictamen mediante el cual aprobó la propuesta de los Aspirantes seleccionados para ocupar los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales a instalarse en el Estado para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, remitiéndolo al Consejero Presidente para su presentación al Consejo General.

VII.- En fecha ocho marzo de dos mil diez, mediante memorándum IEE/PRE-577/10 el Consejero Presidente remitió el dictamen antes indicado al Secretario General para que por su conducto se hiciera del conocimiento de los integrantes del Consejo General de este Organismo.

En la misma fecha, el Secretario General circuló con los integrantes del Consejo General el citado dictamen.

CONSIDERANDO

1.- Que, en términos de los artículos 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos

Electoral del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la función estatal de organizar las elecciones, en cuyo ejercicio debe de observar en todo momento los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se encuentran señalados en el diverso 8 del Código en comento.

Asimismo, el citado artículo 71 refiere que los órganos responsables de dicha función son: el Consejo General, los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla.

2.- Que, el artículo 79 del Código de la materia dispone que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado será el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia guíen todas las actividades del Instituto.

3.- Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 89 fracción IX del Código Comicial es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado designar a los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales, de entre la lista que al efecto le presente el Consejero Presidente.

Aunado a lo anterior, el artículo 130 en concatenación con el diverso 113 fracción II del Ordenamiento Legal en cita establecen que este Órgano Central designará por mayoría de votos de sus integrantes con derecho a ello, a los funcionarios electorales propietarios y suplentes referidos en el párrafo que antecede, de la lista que le presente el Consejero Presidente.

En ese contexto, atendiendo al numeral 126 del Ordenamiento Legal en comento los Consejos Municipales Electorales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral, dentro de sus respectivos territorios municipales, en términos de lo establecido por el Código Comicial y los acuerdos que tome el Órgano Superior de Dirección de este Instituto y los Consejos Distritales Electorales correspondientes.

Asimismo, los mencionados Órganos Transitorios funcionarán sólo durante el Proceso Electoral para la elección de Diputados por ambos principios, Gobernador del Estado y miembros de los Ayuntamientos, con base a lo

mencionado por el artículo 127 del Código de la materia. Asimismo dicho artículo y el diverso 128 del mencionado Cuerpo Legal refieren que la integración de los Consejos Municipales es:

- a) Un consejero Presidente, con derecho a voz y voto y en caso de empate, con voto de calidad;
- b) Cuatro Consejeros Electorales con derecho a voz y voto;
- c) Un Secretario con derecho a voz y sin voto; y
- d) Un representante de cada uno de los partidos políticos con registro, con derecho a voz y sin voto.

Ahora bien, el Consejo Municipal en el Municipio de Puebla se integrará con:

- a) Un consejero Presidente, con derecho a voz y voto y en caso de empate, con voto de calidad;
- b) Seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto;
- c) Un Secretario con derecho a voz y sin voto; y
- d) Un representante de cada uno de los partidos políticos con registro, con derecho a voz y sin voto.

El Código Comicial contempla un suplente por cada Consejero Electoral, Secretario y representante de partido político.

4.- Que, en términos de lo dispuesto por el numeral 91 fracción IX del Código aplicable el Consejero Presidente de este Organismo Electoral deberá presentar al Consejo General, de entre la lista que al efecto elabore, la propuesta para la designación de los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales.

En ese sentido, atendiendo a lo establecido por el artículo 130 en concatenación con el diverso 113 ambos del Código Comicial, se procedió a integrar la lista de candidatos a ocupar los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los Órganos Transitorios en comento aplicando el método de selección a los interesados en ocupar dichos cargos aprobado por el Consejo General del Instituto en sesión especial de fecha trece de enero del año en curso.

Para efecto de la integración de la lista de aspirantes referida anteriormente, la Comisión Permanente de Organización Electoral aplicó el

método en comento, por lo que a continuación se describirá la instrumentación y acciones efectuadas por la citada Comisión:

- Se procedió a publicar el listado de ciudadanos que presentaron su documentación en respuesta a la convocatoria a los ciudadanos interesados en participar como Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales a instalarse en el Estado para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010 dentro del término señalado en la convocatoria respectiva fijado para el día veinticinco de febrero del año en curso hasta las veinticuatro horas. Dicho listado se hizo del conocimiento de la ciudadanía a través de la página web de este Organismo Electoral.
- La información contenida en los expedientes de los candidatos a ocupar los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los Órganos Transitorios en referencia fue sistematizada en una base de datos por la Dirección de Organización Electoral y la Coordinación de Informática de este Instituto.
- Se procedió a analizar el universo total de solicitudes presentadas por los aspirantes a ocupar dichos cargos, realizando un primero filtro con la finalidad de detectar a las personas que habiendo presentado su documentación no cumplieron con los requisitos de elegibilidad indicados por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como aquellos que no presentaron uno o más documentos especificados en la convocatoria correspondiente, siendo descartados setecientos cuarenta y siete aspirantes.
- A las solicitudes de los aspirantes se les realizó un segundo filtro consistente en una revisión a los diversos archivos de este Organismo y a la información proporcionada por el Instituto Federal Electoral, con el objeto de poder detectar si algún aspirante contaba con nexos partidistas; por lo que con el apoyo de la Coordinación de Informática, se efectuó el cruce de las solicitudes que cumplían con los requisitos, con las bases de datos de Dirigentes, Candidatos y Representantes de Partidos Políticos correspondientes a los Procesos Electorales Locales y Federales comprendidos en el periodo del año dos mil cuatro hasta el dos mil nueve atendiendo a lo establecido en los artículos 129 fracciones VII, VIII y IX y 137 fracciones VII, VIII y IX del Código

Comicial del Estado, siendo descartados mil quinientos treinta aspirantes.

Cabe señalar que, el plazo para tener por acreditada la no vinculación con partido político alguno que refieren los párrafos antes citados también se estableció en la convocatoria que emitió este Órgano Central para invitar a la ciudadanía a formar parte de dichos Órganos Transitorios.

- Se procedió a aplicar un tercer filtro tomando en cuenta la base de datos proporcionada por las áreas del Instituto involucradas en la integración y funcionamiento de los Órganos Transitorios, descartándose a los aspirantes que habiendo participado en procesos electorales locales anteriores dentro del periodo correspondiente a los años dos mil uno a dos mil nueve, su desempeño haya sido deficiente, siendo descartados cincuenta y siete aspirantes.
- Se entregó a los Integrantes del Consejo General de este Instituto dos listados: el primer listado con los nombres de aquellos que superaron los tres filtros; y el segundo, con los nombres de los que no lo superaron.
- Se analizaron los perfiles de los aspirantes que superaron los tres filtros con la finalidad de obtener los elementos necesarios que permitieran determinar su idoneidad, tomando en consideración la experiencia electoral, la escolaridad, la ocupación y las actividades cívico políticas y sociales.
- Se elaboraron dos listados de los aspirantes, uno con los nombres de quienes cuenten con experiencia electoral y el segundo de quienes no cuenten con ella, a los que se les aplicó el criterio de idoneidad en comento.

En cuanto a los aspirantes que ocuparán los cargos de Secretarios de los Consejos Municipales Electorales, la Comisión en referencia procedió a integrar las listas de aspirantes considerando indistintamente a los aspirantes con experiencia electoral y a los aspirantes sin ella.

Lo anterior, se realizó siempre y cuando las características y el número de aspirantes así lo permitieran.

Es conveniente advertir que la citada Comisión aplicó los siguientes criterios:

- a) En caso de que un aspirante hubiere aplicado para ambos cargos, es decir, Consejero y Secretario y cumpliera con los requisitos para ser Secretario, se consideró en primera instancia para conformar el listado de Secretarios; y
- b) En los casos en que un aspirante presentó más de una solicitud se tomó en consideración la documentación correspondiente al último folio presentado.

Un aspecto importante de resaltar es que, los partidos políticos contaron hasta el día primero de marzo del año en curso para consultar los expedientes integrados con cada una de las solicitudes de los aspirantes a ocupar los puestos de Consejeros Electorales y Secretarios de los Órganos Transitorios de este Instituto.

De igual forma, los partidos políticos y los ciudadanos contaron hasta el primero de marzo del presente año para presentar sus observaciones y valoraciones relacionadas a la lista de dichos aspirantes, a fin de que las mismas fueran tomadas en consideración para la elaboración del listado definitivo, lo cual se hizo del conocimiento de la ciudadanía mediante su publicación en los estrados y en la página web de este Instituto. En este sentido, un grupo de ciudadanos del Municipio de Chignautla y el Partido Acción Nacional presentaron observaciones al respecto, las cuales fueron revisadas y analizadas por los integrantes de dicha Comisión en términos de lo dispuesto por los puntos 11 y 12 del Método de selección aprobado.

En este entendido, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 91 fracción IX del Código de la materia, el Consejero Presidente del Consejo General de este Organismo Electoral tomó en consideración la propuesta de los aspirantes seleccionados para ocupar los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los Órganos Transitorios en comento, aprobada por la mencionada Comisión en el dictamen que como anexo número uno corre agregado al presente documento para formar parte integrante del mismo, así como los anexos que de dicho dictamen se desprenden. Lo anterior, con la finalidad de proceder a integrar la lista

de candidatos a ocupar los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales.

Así, el Consejero Presidente somete a consideración y, en su caso, aprobación de este Órgano Superior de Dirección la lista que integra los aspirantes seleccionados que ocuparán los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales, que como anexo número dos corre agregado al presente acuerdo formando parte integrante del mismo.

Por consiguiente, este Cuerpo Colegiado procedió a analizar la lista de aspirantes a integrar los Consejos Municipales Electorales que presentó el Consejero Presidente; determinando que la misma fue elaborada en términos de los requisitos señalados en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y en la convocatoria respectiva, aplicando el Método de selección que fue aprobado para tal efecto y con base en el procedimiento de designación empleado por la Comisión Permanente de Organización Electoral.

Además, con la aprobación del citado listado se asegura el cumplimiento de los fines para los que fue creado este Instituto y que se encuentran indicados en el artículo 75 fracciones I, IV y VII del Código Comicial en relación a vigilar el cumplimiento de las disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, el asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica.

Dicho listado no vulnera los derechos de los ciudadanos a participar como funcionarios electorales en este Proceso Electoral, garantizando el respeto de los principios que rigen la función de organizar las elecciones y el principio de seguridad jurídica; por lo tanto, lo procedente es aprobarlo en sus términos, pues el mismo contiene los candidatos idóneos designados para integrar los Consejos Municipales Electorales que se instalarán en la Entidad para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010.

5.- Que, en atención a que el artículo 89 fracción III del Código de la materia establece que es atribución del Consejo General del Organismo vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los Órganos del Instituto, así como el diverso 171 de dicho Cuerpo Legal que establece que el Consejo General deberá designar a quien sustituya de manera definitiva la ausencia de algún Consejero Electoral o Secretario de los Consejos Municipales Electorales; este Órgano Central considera que en caso de que alguna de las personas que en

virtud de este acuerdo sea designado como Consejero Electoral o Secretario Propietario se ausente de manera definitiva del mencionado cargo, el ciudadano que lo sustituya será el que de acuerdo con el listado aprobado sea el correspondiente suplente.

Así, este Cuerpo Colegiado determina que si los ciudadanos designados como Consejeros Electorales Propietarios se enlistan del uno al cinco y los Suplentes del uno al cinco, el primero de la lista de Suplentes será el suplente del primero de la lista de Propietarios, el segundo del segundo, el tercero del tercero, el cuarto del cuarto y el quinto del quinto.

Los aspirantes que presentaron su solicitud, superaron los tres filtros planteados en el método y que no fueron designados propietarios o suplentes conformarán una lista de reserva que se utilizará para cubrir las ausencias definitivas de los funcionarios designados en virtud de este documento, con la finalidad de que no se tenga que implementar otro procedimiento de selección para definir la persona que deba cubrir dichas ausencias.

El Consejo General de este Instituto atendiendo a los numerales 91 fracción XXIX y 93 fracción XXI del Código de la materia faculta al Consejero Presidente y al Secretario General para que en el caso de que se presente la renuncia de algún funcionario electoral designado como propietario en virtud de este acuerdo emitan el nombramiento correspondiente a favor del ciudadano que designado como su suplente cubrirá la ausencia definitiva del funcionario propietario, de manera automática; informando de manera inmediata a los integrantes del Consejo General.

La Comisión Permanente de Organización Electoral presentará para su aprobación al Consejo General la propuesta del ciudadano que ocupará el cargo del suplente que, en su caso, llegue a fungir como funcionario propietario seleccionándolo de la lista de reserva, tomando en cuenta la idoneidad del mismo y los criterios indicados en el método aprobado por este Órgano Central.

Este último criterio se aplicará también para el nombramiento de los Secretarios, con la finalidad de que este Cuerpo Colegiado no tenga que implementar otro procedimiento de selección para determinar qué personas deban suplir las ausencias definitivas de los citados funcionarios electorales.

6.- Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 fracción XXIX y 93 fracción XXI del Código de la materia el Consejo General del Instituto

Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y al Secretario General para que emitan los nombramientos a los ciudadanos designados como Consejeros Electorales y Secretarios que integrarán los Consejos Municipales Electorales a instalarse en el Estado para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010.

7.- Que, el artículo 89 fracción III del Código de la materia establece que es atribución del Consejo General del Organismo vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los Órganos del Instituto.

Asimismo, el diverso 132 del citado Ordenamiento Legal indica que dentro de los diez días siguientes a su designación los Consejeros Electorales elegirán, de entre ellos mismos, al Consejero Presidente. En caso de que transcurrido dicho término no hubiere sido nombrado, el Consejo General procederá a su designación.

Por otra parte, el numeral 103 fracción I del aludido Ordenamiento Legal refiere que es atribución de la Dirección de Organización Electoral coordinar la integración, instalación y funcionamiento de los Órganos Electorales del Instituto.

En atención a lo anterior, y con la finalidad de eficientar el cumplimiento de la atribución del Consejo General que se ha señalado en este considerando y vigilar que se cumplan los extremos normativos contenidos en los diversos 132 y 133 ya citados, este Órgano Central determina que la Dirección de Organización Electoral deberá vigilar el desarrollo del procedimiento de notificación de los nombramientos de los Consejeros Electorales y Secretarios designados en este acuerdo, así como la elección de los Presidentes de los doscientos diecisiete Consejos Municipales Electorales y su correcta instalación, debiendo informar a este Cuerpo Colegiado sobre el particular.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado designa a los Consejeros Electorales y Secretarios que integrarán los Consejos Municipales Electorales a instalarse en el Estado para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, designación que consta en el listado que como anexo dos corre

agregado al presente acuerdo formando parte integrante del mismo, según lo señalado en el punto considerativo número 4 de este documento.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba el procedimiento de sustitución de Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales a instalarse en el Estado, de acuerdo a lo establecido en el considerando número 5 de este acuerdo.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y al Secretario General para emitir los nombramientos respectivos a los ciudadanos designados como Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales a instalarse en el Estado, de conformidad con lo establecido en el considerando número 6 de este acuerdo.

CUARTO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Dirección de Organización Electoral para vigilar e informar en cuanto a la notificación de los nombramientos de Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales, la elección de sus respectivos Presidentes y su correcta instalación, en términos de lo dispuesto en el considerando número 7 de este acuerdo.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión especial de fecha nueve de marzo de dos mil diez.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS